



RESOLUCIÓN de 28 abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de fabricación y reparación de palés de madera y almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos y peligrosos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. (2021061469)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada a la fabricación y reparación de pales y almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos y peligrosos promovido por Víctor Manuel Cortés Medina en Almendralejo (Badajoz) con DNI XXXXXXXXS.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en la Calle Tomás Bote Romero, parcela 4 del Polígono Industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 724747.97, Y: 4285659.82. Referencia catastral 4858808QC2845N0001OL.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 28 de enero de 2020, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Sostenibilidad. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones que han sido tenidas en cuenta a la hora de realizar la presente resolución.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Almendralejo, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 20 de febrero de 2020, solicitud de informe técnico municipal sobre todas sus competencias, adjuntándose posteriormente las alegaciones presentadas por los interesados.

Sexto. Con fecha 13 de enero de 2021, se recibe el informe técnico a que se refiere el Antecedente de Hecho Anterior, emitido por el Ayuntamiento de Almendralejo, de adecuación de las instalaciones a todas aquellas materias de competencia propia municipal.



Séptimo. La instalación destinada a la fabricación y reparación de pales y almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos y peligrosos promovido por Víctor Manuel Cortés Medina ubicada en la Calle Tomás Bote Romero, parcela 4 del Polígono Industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA19/1691 de fecha 25 de marzo de 2021 el cual se adjunta en el anexo II del presente documento.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados con fecha de 30 de marzo de 2021. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo .

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo y en la categoría 9.3. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios. En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Víctor Manuel Cortés Medina para el proyecto de instalación destinada a la fabricación y reparación de pales y almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos y peligrosos, a ubicar en el término municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo" y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU19/166.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**a) Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad**

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos, siempre sobre suelo hormigonado.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Origen	DESTINO	TONE- LADAS/ AÑO (t)	CAPACIDAD MAX. DE ALMACENA- MIENTO	OPERA- CIONES DE VALORIZA- CIÓN
02 01 04	Residuos plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, etc.	Valorización interna/ Gestor autorizado	3000	300 t	D15/R12/R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	Gestor autorizado	1200	250 t	D15/R13/R5
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01		Gestor autorizado	3.500	100 t	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Origen	DESTINO	TONE- LADAS/ AÑO (t)	CAPACIDAD MAX. DE ALMACENA- MIENTO	OPERA- CIONES DE VALORIZA- CIÓN
15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases (comercio e industria)	Valorización interna/ Gestor autorizado	3000	300 t	R12/ R13
15 01 02	Envases de plástico			2000	200 t	R12/ R13
15 01 03	Envases de madera		Gestor autorizado	2000	50 t	R13
15 01 04	Envases metálicos		Gestor autorizado	3000	100 t	R13
15 01 07	Envases de vidrio		Gestor autorizado	50	10 t	R13
16 01 17	Metales férricos	Residuos de desguace de vehículos	Gestor autorizado	100	10 t	R13
16 01 18	Metales no férricos			100	10 t	R13
16 01 19	Plástico		Valorización interna/ Gestor autorizado	1000	100 t	R12/ R13
16 01 20	Vidrio		Gestor autorizado	10	2 t	R13
20 01 01	Papel y cartón usados	Residuos asimilables a urbanos procedentes de comercios e industrias	Valorización interna/ Gestor autorizado	10	2 t	R12/ R13
20 01 39	Plásticos			2000	200 t	R12/ R13
20 01 40	Metales		Gestor autorizado	2	1 t	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización D15, R12 o R13, según se indica en la tabla anterior, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14", "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11." y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de valorización autorizadas, diferentes al almacenamiento de los residuos citados en la tabla anterior, son: la reparación de palets de madera en interior de nave, el triturado y ensacado de residuos plásticos sobre suelo hormigonado y el prensado y empaclado de residuos de papel y cartón sobre suelo hormigonado.



3. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos, siempre en el interior de nave y sobre suelo hormigonado.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Origen	DESTINO	TONELADAS/AÑO (t)	CAPACIDAD MAX. DE ALMACENAMIENTO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Residuos de envases fitosanitarios (SIGFITO)	Gestor autorizado	5	1	R12/ R13
16 06 01*	Baterías de plomo	Industrias y talleres	Gestor autorizado	1	0,1	R13

4. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11." y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de valorización autorizadas, diferentes al almacenamiento de los residuos citados en la tabla anterior, son: el prensado y almacenamiento en cubetos, de envases metálicos que han contenidos productos fitosanitarios peligrosos (SIGFITO). Estos envases metálicos deberán ser previamente tratados mediante operación de limpieza y escurridos en depósito estanco para eliminar todo resto de sustancia peligrosa que contenían. Este residuo líquido generado deberá ser entregado a gestor autorizado. Además, la propia prensa deberá disponer de un sistema de recogida de líquidos que se pudieran generar durante el prensado. Este residuo líquido se gestionará como el citado anteriormente.

Como medida de seguridad, no se autoriza el prensado de envases metálicos sin tratamiento previo autorizado, que, al ser prensados, generen líquidos que pudieran originar explosiones o emisiones de gases a la atmosfera, debido al material que contenían o al ser mezclados estos líquidos con otros diferentes durante la operación de prensado.

5. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos:

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	CAPACIDAD MAX. DE ALMACENAMIENTO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 02 14- 23	Monitores y pantallas LED	Industrias, oficinas, comercio	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/R1301/R1302
16 02 14- 32	Lámparas LED	Industrias, oficinas, comercio	Gestor autorizado	0,2	0,05 t	R1201/R1301/R1302
16 02 14- 42	Grandes aparatos EE	Industrias, oficinas, comercio	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/R1301/R1302
16 02 14- 52	Pequeños aparatos EE	Industrias, oficinas, comercio	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/R1301/R1302
16 02 14-71	Paneles solares grandes (dimensión exterior >50 cm)	Industrias, oficinas, comercio	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/R1301/R1302

*No se aplican operaciones de tratamiento general según el anexo XIII Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

6. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos:

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

FR	LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	CAPACIDAD MAX. DE ALMACENAMIENTO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
1	16 02 11*-11**	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Industrias, oficinas, comercio,...	Gestor autorizado	0,5	0,2 t	R1201/R1301/R1302
1	16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado	Industrias, oficinas, comercio,	Gestor autorizado	1	0,5 t	R1201/R1301/R1302
1	16 02 11*-13*	Aparato con aceite en circuitos o condensadores	Industrias, oficinas, comercio...	Gestor autorizado	0,5	0,05 t	R1201/R1301/R1302
5	16 02 12* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Industrias, oficinas, comercio...	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/R1301/R1302



FR	LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CAN-TIDAD TRATADA ANUAL (t)	CAPACIDAD MAX. DE ALMACENAMIENTO	OPERA-CIONES DE VALORIZA-CIÓN
2	16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT	Industrias, oficinas, comercio...	Gestor autorizado	0,1	0,1 t	R1201/ R1301/R1302
2	16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT y no LED	Industrias, oficinas, comercio...	Gestor autorizado	0,1	0,1 t	R1201/ R1301/R1302
4	16 02 13*-41*	Grandes aparatos EE con componentes peligrosos	Industrias, oficinas, comercio...	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/ R1301/ R1302
5	16 02 13*-51*	Pequeños aparatos EE con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Industrias, oficinas, comercio...	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/ R1301/ R1302
5	20 01 35* - 51*	Pequeños aparatos EE con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Industrias, oficinas, comercio...	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/ R1301/ R1302
6	20 01 35* - 61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Industrias, oficinas, comercio...	Gestor autorizado	0,2	0,1 t	R1201/ R1301/ R1302

7. Las operaciones de tratamiento autorizadas de los residuos indicados en los puntos 4 y 5 son operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE
- R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.
- R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

La gestión de estos residuos se realizará en virtud Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



Solo se autoriza las operaciones de clasificación y almacenamiento a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y siempre en el interior de nave con superficie hormigonada. No se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos, y especialmente los peligrosos, deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.

8. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
9. Los residuos líquidos o que generes lixiviados y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos o ubicarse en el interior de cubetos de retención.
10. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie de la parcela dedicada al almacenamiento de 2.650 m², de superficie pavimentada e impermeabilizada en la que se localizarán una nave, con una zona de taller de reparación de pales de 150 m² y una zona de almacenamiento de residuos peligrosos de 165,65 m² y un patio donde se ubica una zona de carga y descarga de 1.061,08 m², una zona de almacenamiento de pales de 256 m², una zona de almacenamiento de residuos no peligrosos (Zona 1) de 283,54 m², una zona de almacenamiento de residuos no peligrosos (Zona 2) de 475 m², una zona de molienda de 142 m² y una zona de prensado de 50 m².

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	ZONA DE ALMACENAMIENTO	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m ²)
Residuos plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	Zona 2	150
Envases plásticos	15 01 02		125
Plásticos (piezas de vehículos)	16 01 19		60
Plásticos	20 01 39		125



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	ZONA DE ALMACENAMIENTO	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m²)
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05	Almacenamiento de palés	50
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	03 01 99		100
Envases de madera	15 01 03		100
Envases de papel y cartón	15 01 01	Zona 1	100
Papel y cartón usados	20 01 01		5
Envases metálicos	15 01 04		50
Envases de vidrio	15 01 07		20
Metales férreos (piezas de vehículos)	16 01 17		25
Metales no férreos (piezas de vehículos)	16 01 18		50
Metales	20 01 40		1
Vidrio (piezas de vehículos)	16 01 20		5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*		Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (dentro de nave)
Baterías de plomo	16 06 01*	2	
Monitores y pantallas LED	16 02 14- 23	Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (dentro de nave)	5
Lámparas LED	16 02 14- 32		5
Grandes aparatos EE	16 02 14- 42		5
Pequeños aparatos EE	16 02 14- 52		5



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	ZONA DE ALMACENAMIENTO	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m ²)
Paneles solares grandes (dimensión exterior >50 cm)	16 02 14-71	Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (dentro de nave)	5
Equipos desechados que contienen cloro-fluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*		5
Aparatos aire acondicionado	16 02 11*-12*		5
Aparato con aceite en circuitos o condensadores	16 02 11*-13*		5
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 12* - 51*		5
Monitores y pantallas CRT	16 02 13*-21*		5
Monitores y pantallas no CRT y no LED	16 02 13*-22*		5
Grandes aparatos EE con componentes peligrosos	16 02 13*-41*		5
Pequeños aparatos EE con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51*		5
Pequeños aparatos EE con componentes peligrosos y pilas incorporadas	20 01 35* - 51*		5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35* - 61*	Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (dentro de nave)	5

11. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.



12. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
13. Únicamente está permitido almacenamiento en las zonas denominadas como "zonas de almacenamiento" indicadas en la tabla del apartado a.10. Debe respetarse estrictamente la ubicación y las superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER según tabla del apartado a.10 y planos adjuntos, así como las capacidades máximas de almacenamiento de cada zona.
14. No se permitirán operaciones de trituración y prensado fuera de las zonas de tratamiento autorizadas, según planos adjuntos. Estas zonas deberán ser cubiertas y deberán disponer de las medidas adecuadas para evitar la emisión de partículas (plásticos y cartones) a parcelas vecinas, así como lixiviados.
15. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
 - c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
 - e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además,

los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

16. Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física.

17. Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores (materia orgánica, plásticos o cartones) o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar dichas molestias.

18. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

19. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

20. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 1.440,23 € (Mil cuatrocientos cuarenta euros con veintitrés céntimos).



El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



22. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, así como todos los residuos peligrosos autorizados, estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

23. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio de ningún residuo diferente a los permitidos en el apartado a.10

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL GENERADA (APROX.)
20 01 01	Papel y cartón usado	Actividades de administración	20 kg/año
16 02 13	Material informático	Actividades de administración	<5 kg/año
20 01 21	Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	<5 kg/año
20 01 40	Metales	Mantenimiento	100 kg/año
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	500 kg/año
19 12 11*	Residuo líquido peligroso	Escurreo y prensado de envases contaminados	200 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
 3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes focos difusos.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011			Proceso asociado
N.º	Denominación	Tipo de foco	Grupo	Código	
1	Molino triturador		-(2)	09 10 09 52	Trituración plásticos
2	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de materiales pulverulentos	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de plásticos y papel/cartón, etc.

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para el foco 1 se adoptarán la siguiente medida correctora:

Foco	Medida correctora asociada
1	El molino triturador deberá ubicarse en el interior de la nave o adoptar medidas para evitar que las partículas sean arrastradas por el viento. Estas medidas serian cintas transportadoras cubiertas, molino triturador cerrado y sistemas de aspiración de partículas.

4. No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura. La altura del cerramiento exterior deberá superar en al menos 0,5 metros la altura de los acopios, a esto habrá que añadirle 0,5 metros de altura de malla para evitar volados. El cerramiento deberá ser de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y el paso del polvo.



5. Los acopios, cuya altura se ha descrito anteriormente, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación. En caso de ser necesario se dispondrá de equipos difusores de agua para evitar el polvo.
6. El equipo de triturado de plásticos deberá instalarse en el interior de nave cerrada. Las cintas transportadoras serán cerradas, y en caso de ser necesario se podrá imponer como medida correctora, la incorporación de un sistema de aspiración de polvo en el equipo de trituración o que este sea completamente cerrado.
7. La zona de prensado de papel/cartón deberá estar cubierta para evitar los volados.
8. Podrán requerirse incluso cubiertas en otras zonas de la instalación, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.
9. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

d) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. Para el caso de posibles vertidos accidentales la parcela posee un sistema de recogida de vertidos canalizados a un separador de hidrocarburos.

La recogida de aguas pluviales será canalizada a la red de saneamiento general de la que posee la propia instalación, que, tras pasar por un arenero y un separador de hidrocarburos, serán evacuadas a la red de saneamiento municipal. Previo a vertido a la red de saneamiento municipal se instalará una arqueta toma de muestras.

Esta red de recogida de vertidos dará servicio a la zona de almacenamiento de palets, las denominadas zona 1 y zona 2, así como a la denominada zona de carga, descarga y tránsito. En todas estas zonas el suelo será hormigonado e impermeable y los residuos serán almacenados en contenedores con las características necesarias para el tipo de material que almacenen.

La zona de prensado dispondrá de un cubeto de retención para posibles vertidos y un depósito estanco para la recogida de los mismos. Esta zona será cubierta.

La zona de almacenamiento de residuos peligrosos y RAEE, la zona de taller y la zona de trituración de plásticos se llevarán a cabo dentro de nave cerrada. La zona de almacena-

miento de residuos peligrosos y RAEE dispondrá de un cubeto de retención para posibles vertidos. La zona de taller y trituración no disponen, según proyecto, de sumideros ni red de saneamiento, por lo que deberán disponer de medidas de contención para posibles vertidos accidentales (sepiolita, etc.).

2. El local debe disponer de suministro de agua potable independiente, así como de la correspondiente red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión a la Red de Alcantarillado Público.
3. El local debe disponer de suministro de agua potable independiente, así como de la correspondiente red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión a la Red de Alcantarillado Público.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. Deberá contar con la licencia municipal de vertidos.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Denominación	Zona/ ubicación	Nivel de emisión, dB (A)
1	Sierra de sable	Zona Reparación y fabricación de palés	99
2	Sierra de sable		99
3	Sierra circular		110
4	Amoladora		90
5	Compresor		98
6	Clavadora neumática		95
7	Clavadora neumática		85
8	Prensa	Zona de compactación	70
9	Molino triturador	Zona de triturado de plásticos	90



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. El horario de trabajo será diurno.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las Contaminación lumínica

1. Según la documentación aportada las instalaciones disponen de dos luminarias de 250 W cada una y tres luminarias de 150 W cada una. Esto hace un total de 950 W, por lo que estarían exentas de la aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, ya que tiene instalados menos de 1 kW de potencia. Se adjunta plano con la ubicación de dichas luminarias.
2. El horario de funcionamiento será horario diurno.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.



- d) Licencia de obra.
 - e) Justificante de aval
 - f) Justificante del seguro de responsabilidad civil.
- h) Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

- 2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
- 3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

- 1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

El presente informe, se emite sólo como informe técnico auxiliar para la toma de decisiones de los funcionarios del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad:

La actividad principal será el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos. También se realiza la gestión de plásticos mediante reducción de tamaño por trituración y la reparación y fabricación de palés.

Actividad 1: Almacenamiento de residuos no peligrosos

- Recepción de los residuos
- Clasificación de los residuos
- Prensado y compactado
- Almacenamiento

Actividad 2: Valorización de residuos plásticos

- Acopio de material
- Reducción de tamaño
- Almacenamiento

Actividad 3: Fabricación, reparación y almacenamiento de palés

- Recepción
- Reparación
- Almacenamiento

**Actividad 4: Almacenamiento de RAEE (peligrosos y no peligrosos)**

- Recepción
- Clasificación según tipos
- Almacenamiento

Actividad 5: Almacenamiento y valorización de residuos peligrosos. Envases fitosanitarios (SIGFITO)

- Recepción
- Clasificación según tipos
- Prensado
- Almacenamiento
- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría 03 01	03 01 99
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Envases de vidrio	15 01 07
Metales féreos	16 01 17



Metales no férricos	16 01 18
Plásticos	16 01 19
Vidrio	16 01 20
Papel y cartón usados	20 01 01
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40
Monitores y pantallas LED	16 02 14
Grandes aparatos, pequeños aparatos y paneles fotovoltaicos	16 02 14
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC, aparatos aire acondicionado y aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 11*
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 12*
Monitores y pantallas no CRT no LED, Monitores y pantallas CRT, Grandes aparatos con componentes peligrosos, Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas, Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*
Baterías de plomo	16 06 01*

- Ubicación: La actividad se ubicará en Almendralejo, concretamente en el polígono industrial "las Picadas" de Almendralejo, calle Tomás Bote Romero, Parcela 4, con referencia catastral 4858808QC2845N0001OL, cuyos datos de superficie del solar afectado por la actividad son 2.771 m², de los cuales están construidos 450 m².



- Infraestructuras e instalaciones:

La superficie total son 2.771 m², distribuidos de la siguiente forma:

Nave Edificada.

Oficinas 46,75 m².

Aseos y vestuarios 20,00 m².

Taller reparación y fabricación palés 150,00 m².

Almacén residuos peligrosos 165,65 m².

Patio

Zona carga y descarga material, y tránsito 1.061,08 m².

Almacenamiento palés 256,00 m².

Almacenamiento residuos no peligrosos (Zona 1) 283,54 m².

Almacenamiento residuos no peligrosos (Zona 2) 475,00 m².

Zona de molienda residuos 142,00 m².

Zona de prensado residuos 50,00 m².

Total 2.650,02 m².

- Maquinaria y equipos:

- Sierra de sable 1.

- Sierra de sable 2.

- Sierra Circular.

- Amoladora.

- Compresor.

- Clavadora neumática 1.

- Clavadora neumática 2.

- Prensa.

- Molino triturador.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación de taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. IA19/1691.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación de taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos", a ejecutar en el término municipal de Almendralejo, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Víctor Manuel Cortés Medina, con NIF XXXXXX6S y con domicilio social en C/ Tomás Bote Romero, parcela 4 de Almendralejo (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las siguientes actividades:



- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos.
- Valorización de residuos plásticos mediante el proceso de molienda.
- Fabricación, reparación y almacenamiento de palés de madera.

La ampliación que se proyecta consiste en el aumento de la capacidad de gestión de los residuos que se tratan actualmente en la industria y en el aumento de los tipos de residuos que se van a tratar, incluyendo nuevos códigos tanto de la categoría de residuos no peligrosos como de peligrosos.

Los residuos que se gestionan actualmente en la industria, para los que se prevé un aumento en la capacidad de gestión son los siguientes: 02 01 04, 03 01 05, 03 01 99, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 16 01 20, 20 01 01, 20 01 39 y 20 01 40.

Los residuos no peligrosos que se pretenden incluir para su gestión de la industria son los siguientes: 16 02 14-23, 16 02 14-32, 16 02 14-42, 16 02 14-52 y 16 02 14-71.

Los residuos peligrosos que se pretenden incluir para su gestión en la industria son los siguientes: 15 01 10*, 16 06 01*, 16 02 11*-11*, 16 02 11*-12*, 16 02 11*-13*, 16 02 13*-22*, 16 02 13*-21*, 16 02 13*-41*, 16 02 12*-51*, 16 02 13*-51*, 20 01 35*-51* y 20 01 35*-61*.

El proyecto se ubica en la C/ Tomás Romero Bote, parcela n.º 4, en el Polígono Industrial "Las Picadas II" de Almendralejo. La parcela (ref. catastral: 4858808QC2845N00010L) tiene una superficie total de 2.771 m².

Con la modificación proyectada en la gestión y almacenamiento de residuos, se proyecta una nueva ocupación de superficies que se detalla a continuación:

Nave edificada

- Oficinas: 46,75 m².
- Aseos y vestuarios: 20,00 m².
- Taller de reparación y fabricación de palés: 150,00 m².
- Almacén de residuos peligrosos: 165,65 m².

Patio

- Zona de carga y descarga de material y tránsito: 1.061,08 m².
- Almacenamiento de palés: 256,00 m².
- Zona 1, almacenamiento de residuos no peligrosos (283,54 m²): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos una vez que hayan sido valorizados en la instalación.
- Zona 2, almacenamiento de residuos no peligrosos (475,00 m²): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos que lleguen a las instalaciones.
- Zona de molienda de residuos: 142,00 m².
- Zona de prensado de residuos: 50,00 m².

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

- Fabricación, reparación y almacenamiento de palés de madera: La reparación de palés consistirá en sustituir las maderas rotas del palé por otras en buen estado, siendo estas nuevas o recuperadas.

Se ofrecerá un servicio de tratamiento del palé roto, que engloba tanto la reparación de los palés reutilizables como la gestión del residuo en el caso de los palés desechables e inservibles y de las maderas rotas obtenidas en el proceso de reparación.

- Almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos: Se llevará a cabo la valorización de los residuos plásticos mediante trituración, molienda y almacenamiento en sacas para su venta, así como la valorización de los residuos de papel y cartón mediante prensado, embalado en fardos y apilado para su entrega a gestores autorizados.
- Almacenamiento y valorización de residuos peligrosos: Se llevará a cabo la valorización de los envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas mediante su tratamiento en la prensa con objeto de disminuir su volumen.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de septiembre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información



suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 30 de abril de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Agente del Medio Natural	
D.G. de Movilidad e Infraestructuras viarias	
Ecologistas en Acción de Extremadura	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Green Peace	



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa de que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en el informe, las cuales se citan a continuación:
 - En las proximidades de la parcela afectada por las edificaciones objeto del proyecto se localiza el sepulcro megalítico de “Huerta Montero”, a aproximadamente 200 m de distancia. Existen, además, otros enclaves arqueológicos posiblemente vinculados a éste, como los yacimientos denominados “Las Minitas”, “Cortijo Zacarías” o “Dehesa de Abajo”, de carácter funerario y habitacional.
 - El contenido del expediente tiene que ver con la modificación parcial de la actividad existente, no suponiendo a priori el levantamiento de nuevas construcciones o su ampliación, sino la adaptación y reorganización de los espacios y usos existentes en la parcela de referencia.

A pesar de esto último, y teniendo en cuenta la proximidad de los yacimientos arqueológicos reseñados, ante una eventual de una actuación o remoción de terreno bajo rasante dentro de la parcela, se deberá tener en cuenta la medida correctora general, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en relación a la consulta de referencia, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía

Si bien la zona de actuación no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de la vertiente de las Picadas, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

Este organismo de cuenca no ha emitido informe relativo al instrumento urbanístico para la reclasificación de los terrenos donde se ubica la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce vertiente de las Picadas, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.



Consultados los datos obrantes en este Organismo, se dispone de un estudio hidrológico e hidráulico del cauce de la vertiente de las Picadas, en el que se determina la llanura de inundación correspondiente a la avenida de periodo de retorno de 500 años, la cual se reproduce en el plano adjunto.

En el citado mapa se puede observar cómo la zona de actuación afectada se encuentra fuera de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, fuera de la zona inundable.

Consumo de agua

Según la documentación aportada, "El proceso productivo desarrollado actualmente en Palets Almendralejo, así como el proceso productivo objeto de esta modificación, no necesita agua para su desarrollo [...]".

No obstante, lo anterior, dada la ubicación de las instalaciones propuestas dentro de un polígono industrial, es de suponer que la parcela cuenta con conexión a la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), le corresponderá al Ayuntamiento de Almendralejo emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos.
- Valorización de residuos plásticos mediante el proceso de molienda.
- Fabricación, reparación y almacenamiento de palés de madera.

La ampliación consiste en un aumento en la capacidad de gestión de los residuos que actualmente se vienen gestionando en la industria y en la introducción de nuevas categorías de residuos a gestionar, tanto peligrosos como no peligrosos.

La superficie ocupada por la industria, que actualmente es de aproximadamente 2.771 m², se mantendrá invariable, ya que las actuaciones objeto de la modificación del proyecto se llevarán a cabo dentro del recinto ocupado por la industria.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación tras la ampliación será la recepción, clasificación y almacenamiento de todos los residuos autorizados a gestionar, así como la valorización de plásticos (trituration y molienda), de papel y cartón (prensado y embalado en fardos) y de envases metálicos que puedan contener sustancias peligrosas (prensado).

Las aguas residuales generadas en la industria serán las aguas residuales sanitarias y las aguas de escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se llevará a cabo en el Polígono Industrial "Las Picadas II" de Almen-dralejo, concretamente en la C/ Tomás Bote Romero, parcela n.º 4, con una superficie de 2.771 m² que se destinará en su totalidad a la actividad pretendida.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.

— Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, aguas sanitarias y aguas de escorrentía superficial, será conducido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo. Las aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

Las operaciones de almacenamiento y valorización de residuos peligrosos deberán llevarse a cabo en áreas cubiertas y de solera impermeable que dispongan de algún sistema de recogida y retención de fugas o derrames.

— Fauna y vegetación

Dado que se trata de la modificación de una industria ubicada en un polígono industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

— Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

— Patrimonio arqueológico

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en las proximidades de la parcela afectada por las edificaciones objeto del proyecto se localiza el sepulcro megalítico de "Huerta Montero", a aproximadamente 200 m de distancia. Existen, además, otros enclaves arqueológicos posiblemente vinculados a éste, como los yacimientos denominados "Las Ministas", "Cortijo Zacarías" o "Dehesa de Abajo", de carácter funerario y habitacional.

No obstante, el expediente tiene que ver con la modificación parcial de la actividad existente, no suponiendo a priori el levantamiento de nuevas construcciones o su ampliación, sino la adaptación y reorganización de los espacios y usos existentes en la parcela de referencia.

A pesar de esto último, teniendo en cuenta la proximidad de los yacimientos arqueológicos reseñados, se deberá tener en cuenta la medida correctora general, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

5. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Almendralejo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de explotación.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
- Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.



- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Las aguas de escorrentía de la superficie exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- La nave carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.

Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo.

- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se gestionarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos:
- Residuos no peligrosos: 02 01 04, 03 01 05, 03 01 99, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 16 01 20, 20 01 01, 20 01 39, 20 01 40, 16 02 14-23, 16 02 14-32, 16 02 14-42, 16 02 14-52 y 16 02 14-71.
- Residuos peligrosos: 15 01 10*, 16 06 01*, 16 02 11*-11*, 16 02 11*-12*, 16 02 11*-13*, 16 02 13*-22*, 16 02 13*-21*, 16 02 13*-41*, 16 02 12*-51*, 16 02 13*-51*, 20 01 35*-51* y 20 01 35*-61*.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La zona de prensado de residuos peligrosos deberá ser un área cubierta y de solera impermeable, que conduzca los derrames que se produzcan a arqueta de recogida estanca.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
- En general, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.



c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

d. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos",



vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO III. PLANO PLANTA

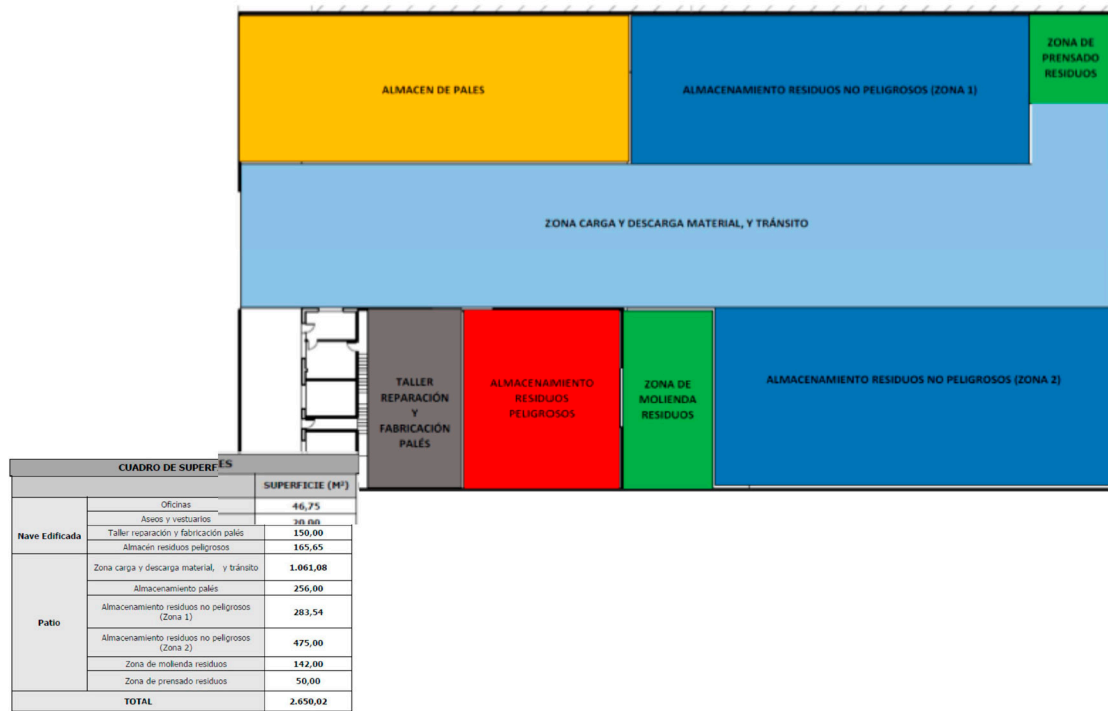


Figura 1. Plano planta

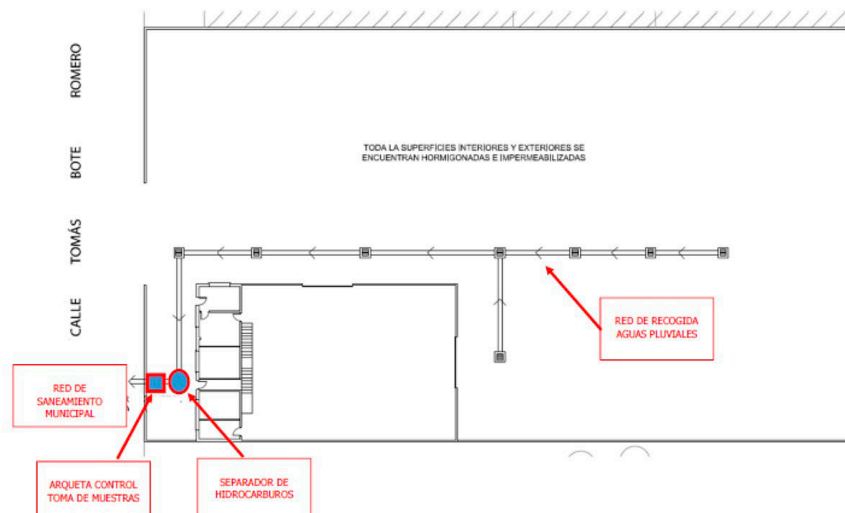


Figura 2. Plano red saneamiento

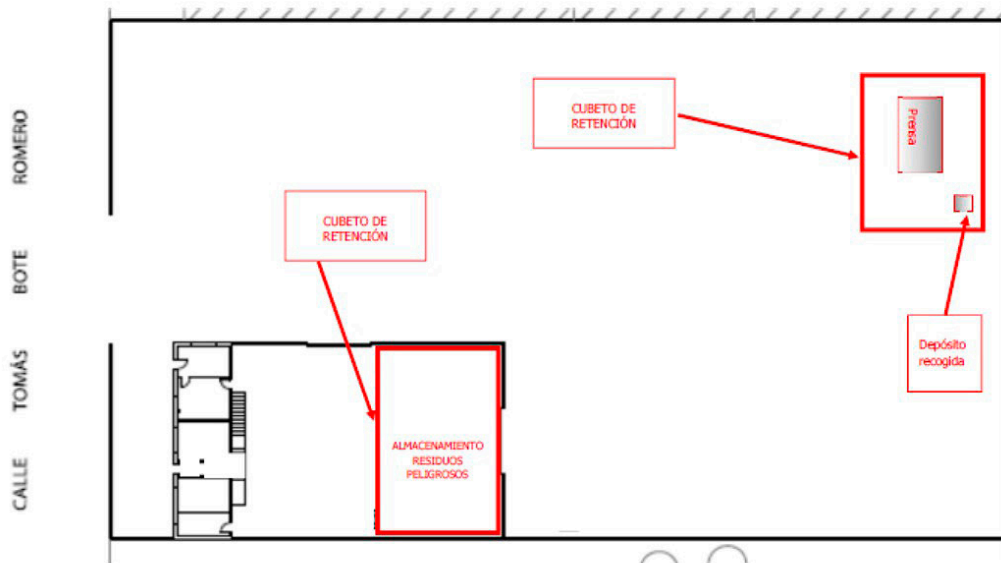


Figura 3. Plano sistemas de retención

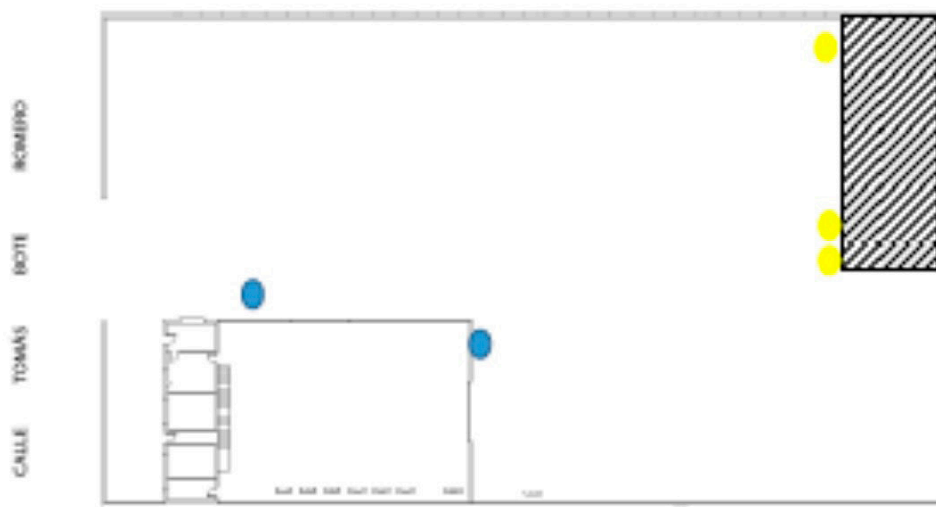


Figura 3. Plano luminaria